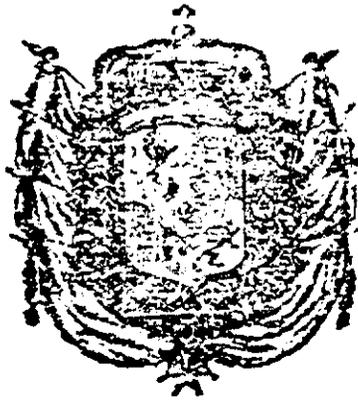


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales lleválo á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circulares num. 246.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la peninsula con fecha 15 del actual me ha dirigido la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del actual lo que sigue:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion de la Direccion general de Aduanas y Resguardos con motivo de haberla dirigido D. Leon Arnedo, Comandante de Carabineros de Hacienda pública, nombrado para Guipuzcoa, el oficio de que es copia el adjunto, se ha servido resolver que ponga en conocimiento de V. E. este incidente á fin de que se des por ese Ministerio de su cargo las órdenes oportunas para que las autoridades civiles no se nieguen á dar pasaporte á los empleados del Resguardo, que como los demas de Hacienda, vayan destinados á las provincias, siempre que presenten los pasaportes ó documentos en cuya virtud se hallen en la capital, y las respectivas credenciales de sus nombramientos.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines que se expresan.

Lo que comunico á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Almeria 30 de Noviembre de 1837.—José March y Labores.

num. 247.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 del mes anterior se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la guerra, traslado al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña

Maria Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente.

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para que con toda urgencia lleve á cabo la requisicion de caballos decretada en veinte y siete de Febrero último, tomando por base para hacer el reparto por los medios que indica el artículo cuarto de aquella ley, no solo los caballos que faltan para completar los cinco mil que entouces se decretaron, sino tambien las bajas ocurridas en los cuorpos desde aquella fecha; sin que sea obstáculo para verificarlo el que nose hayan recibido aun las noticias y datos que con arreglo al citado artículo cuarto debieron remitir las respectivas Diputaciones Provinciales en fin de Marzo del presente año.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales llenarán el cupo designado por el Gobierno á sus respectivas provincias, con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarto de la mencionada ley, y ejecutarán el reparto, con preferencia, en aquellos pueblos donde sea menos necesaria la caballería de la Milicia nacional, ó mas peligrosas su existencia por las contingencias de la guerra.

Art. 3.º Todo Miliciano nacional que denuncie un caballo útil para el servicio, y que se haya ocultado á la requisicion, libetará el suyo. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion.

Palacio de las Cortes treinta y uno de Octubre de 1837. — Juan de Muguiro, Presidente. — Cristobal de Pascual, Diputado Secretario. — Antonio Garcia Blanco, Diputado Secretario. — Palacio 2 de Noviembre de 1837. — Publíquese como ley. — MARIA CRISTINA. — Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias Reales, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tenido esto entendido para su cumplimiento, y disponiendo se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — Palacio 3 de Noviembre de 1837.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á

V. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1857. — Ramonet.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De cuya real disposicion doy conocimiento á V. á los mismos efectos. Almeria 1.º de Diciembre de 1857. — José March y Labores. — A los Ayuntamientos de la provincia.

INTENDENCIA DE ALMERIA.

Circulares.

La Direccion general de Aduanas y resguardos con la fecha que aparece, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 8 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

Contormándose S. M. la REINA Gobernadora con lo propuesto por esa Direccion general en 8 de Setiembre último, se ha servido resolver que el Subteniente de Carabineros D. Francisco Edreira, contra quien resulta un alcance de diez y siete mil doscientos sesenta y nueve reales y veinte y dos maravedis, correspondiente a los haberes del Batallon de la Comandancia de Galicia, que se hallaba en campaña, quede separado del servicio, sin goce ni consideracion alguna, procediéndose ademas á la correspondiente formacion de causa de cuyas resultas no podrá menos de ser responsable, en caso de insolvencia de Edreira, el Brigadier D. Pedro Azor, primer Gete de aquella Comandancia, que le confirió en Búrgos la comision de recibir las cantidades que se remitan de Galicia, sin las formalidades que previene la ordenanza. Y es la voluntad de S. M. que esta soberana resolucion se circule á todas las Comandancias del cuerpo de Carabineros, para que en la orden general de ellas se haga saber á todas las clases, y sirva de un saludable y necesario escarmiento. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslada á V. S. la misma Direccion para su conocimiento y á fin de que disponga su cumplimiento para gobierno de la Comandancia de Carabineros de esa Provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1857. = José de San Millan.

Lo que inserto en el Boletín oficial para la comun inteligencia. Almeria 25 de Noviembre de 1857. = José Sanchez Ocaña.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Diteccion con fecha 8 de Octubre último la Real orden siguiente:

Los Sres. Diputados Secretarios de la Córtes dijeron á este Ministerio con fecha 25 de Agosto último lo que sigue: Las Córtes enteradas de la exposicion en que D. Francisco Pous, como Administrador del marques de Regner, vecino de Palma en Mallorca, manifiesta que á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Agosto del año próximo pasado, se reclama de su principal, hasta con apremio, el pago de los réditos vencidos y no satisfechos hasta 21 de Agosto de 1855 de un censo á favor del extinguido monasterio de Bernardos de la Real que redimió en el año de 1825: se han servido resolver, que no se exijan ni apremie por los réditos atrasados de los censos cuyas redenciones se verificaron en virtud de los decretos de las Córtes, de los años de 1820 á 1825, y cuya validacion decretaron últimamen-

te las actuales y el Gobierno. Y enterada S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar se leve á efecto la preinserta resolucion de las Córtes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

La Direccion la trascribe á V. S. para su inteligencia y conocimiento de las oficinas de Arbitrios de Amortizacion de esa provincia, esperando que se servirá darla aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1857. = Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se anuncia al publico para que llegue á noticia de todos. Almeria 25 de Noviembre de 1857. José Sanchez Ocaña.

La Direccion general de aduanas y resguardos con la fecha que aparece me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 del actual se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

Los Sres. Secretarios de las Córtes me comunicaron con fecha 2 del corriente lo que sigue. = Enteradas las Córtes del expediente remitido por el Ministerio del cargo de V. E., con Real orden de 16 de Agosto último, relativo á la conveniencia de que se exima á los individuos del Resguardo militar activo del abastecimiento de la Milicia nacional, han resuelto, conformándose con lo propuesto por el Gobierno, que los individuos del Resguardo militar activo no sean comprendidos en el abastecimiento de la Milicia nacional; debiendo esperarse que en lo sucesivo siga este Cuerpo prestando á la causa de la libertad los eminentes servicios que hasta aqui. De acuerdo de las Córtes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y lo traslado á V. S. de orden de S. M. la Reina Gobernadora para los mismos fines, y que circulándolo en la forma ordinaria llegue á noticia de los interesados.

Y la traslado á V. para los efectos prevenidos. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1857. = José de San Millan.

Lo que traslado á los Ayuntamientos de la Provincia por medio del Boletín oficial para su inteligencia, gobierno y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchas años. Almeria 27 de Noviembre de 1857. = José Sanchez Ocaña. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de la Provincia.

La Direccion general de aduanas y resguardos con la fecha que aparece, me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por D. Miguel Royo, sobre que se le faciliten las guías correspondientes para extraer de Valencia el plomo necesario á sus fábricas de *albayalde y minio*, situadas en el pueblo de Lombay en aquella provincia, cuya expedicion le habia sido interrumpida á causa de las continuas correrías de las lacciones, ha tenido á bien resolver S. M., de conformidad con lo informado por esa Direccion general, que tanto á Royo como á los demas que se hallen en su caso no se les impida extraer el plomo que necesiten emplear en sus fábricas, siempre que presten las garantías que los Gefes de Hacienda consideren indispensables para asegurar el buen uso de dicho género. Lo que digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Y la traslado á V. S. esta Direccion para los propios fines. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25

de Octubre de 1857. José de San Millán.

Lo que se expone se publica en el Boletín oficial para su común inteligencia. Almería Noviembre 27 de 1857. — José Sánchez Ocaña.

La Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 8 del anterior octubre ha comunicado á esta Dirección general el Real decreto que sigue: Las Stes. Diputadas Secretarias de las Cortes dirigen á este Ministerio en 3 del corriente lo que sigue: Las Cortes, con el fin de evitar los perjuicios que se siguen á los que habiendo comprado bienes nacionales en la anterior época Constitucional, no han tomado posesión de ellos por no haber podido verificar el pago en razón de no estar determinado el papel moneda en que lo hayan de hacer, han resuelto que á los compradores de bienes nacionales de esta clase se permita tomar posesión de ellos bajo fianza que otorguen á satisfacción de las Oficinas del Gobierno, y con la obligación de entregar el papel de crédito que se señala; si fuese consolidado, con los cupones ó intereses desde el día en que tomen la posesión de las fincas. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar se lleve á cumplimiento la resolución preinserta de las Cortes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos á él conducentes. — Y la Dirección le traslada á V. S. para que disponga su mas exacto cumplimiento, previniendo á esas oficinas de arbitrios que ordenada la posesión por la Junta de ventas, según la circular de 31 de Enero, á los compradores que se hallan comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 25 del mismo, se les ha de exigir, antes que aquella tenga efecto, la correspondiente fianza á su satisfacción para asegurar los intereses del Estado, expresándose en la escritura, que se ha de otorgar ante escribano público, no solo la circunstancia de quedar el comprador responsable á satisfacer el importe del remate en la clase de papel que las Cortes señalen, con los cupones ó intereses si fuese consolidado, desde el día en que se le ponga en posesión, que es desde el cual ha de hacer suyos los productos de las fincas que entra á disfrutar, sino también la de no poder enagenar las que fueren, y de conservarlas en el mejor estado posible hasta el total pago, en cuyo caso como dueño absoluto podrá usar de ellos del modo que mejor le convenga. Para la seguridad de estas circunstancias ha de hipotecar el comprador las mismas fincas, y otras por el valor que crea suficiente la respectiva Intendencia, ó papel de la deuda consolidada equivalente; sin cuyo requisito no podrá tener efecto la posesión, en caso que podría muy bien suceder, que no asegurándose la Hacienda pública por este medio, el comprador la usufructuase demasiado, ó tal vez la destruyese, sin que en este caso se hallasen medios hábiles para reintegrar al Estado de su importe, si aquel por acaso fallase en el intervalo que pueda haber hasta que se decreta la clase de papel en que hayan de satisfacerse dichas fincas, ó no pudiese entonces ejecutar la entrega por ocurrencias particulares que no puedan preverse, y que contiense se tengan presentes para evitar perjuicios al Estado. — La ilustración de V. S. sabrá comprender bien la idea que guía á la Junta de ventas al dictar estas disposiciones, y la misma espera que V. S. secundará sus intenciones, segura de los buenos resultados que debe producir, esperando al mismo tiempo se servirá disponer que las mismas oficinas por conducto de V. S. remitan á esta Dirección general co-

para certificada por escribano de las escrituras que se otorguen antes de las posesiones para el cumplimiento de la Junta y para que surta los efectos correspondientes en los expedientes que se promuevan sobre este asunto particular con arreglo á la citada circular de 31 de Enero último. — El recibo de esta y de quedar en ejecución ensuta se le recomienda, espero se servirá V. S. darme aviso, debiendo advertirle para su inteligencia que S. M. se ha servido aprobar estas disposiciones por Real orden de 31 de Octubre último. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1857. — Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. — Almería 27 de Noviembre de 1857. — José Sánchez Ocaña.

El miércoles trece de Diciembre próximo de 11 á 12 de su mañana se subasta en esta casa Intendencia el producto de las maquinas que en la presente cosecha puedan rendir las dos almazaras en Velez-Kalón y la una en Velez-Blanco que tiene secuestradas el Marques de Villafranca bajo las condiciones que designe el pliego que estará de manifiesto en la Comisión principal de arbitrios de Amortización para las personas que enterándose de él quieran interesarse en la subasta. Almería 28 de Noviembre de 1857. — José Sánchez Ocaña.

EDICTO.

Hallándose vacante el empleo de maestro mayor de albañilería de las obras de fortificación por el cuerpo de ingenieros del ejército, de la plaza de Cruz, con la dotación fija de catorce reales vellón diarios (pudiendo dirigirse ó ocuparse en las de particulares á un mismo tiempo en los días y horas que no estén empleados en el servicio de armas) y demás obediencias que concede la ordenanza del referido cuerpo y Reales órdenes posteriores, se hace saber para que todos los que les acomode dicho empleo, siendo arquitectos ó maestros de obras aprobados por las academias, dirijan sus solicitudes documentadas al Sr. Brigadier director subinspector de ingenieros del distrito de Granada trasvas de porte, advirtiéndole se elejirá de entre los que lo soliciten, el sobresaliente en el conocimiento de los principios de las matemáticas, levantamiento de planos, nivelaciones, corte de perfiles, principales partes de la Arquitectura, práctica de obras y conocimiento de los materiales del país; y que reuna á estas cualidades científicas, de que sufrirán un examen, no los arquitectos aprobados por dichas Academias, y si solo los maestros de obras, la honradez y demás circunstancias que se exigen.

Quien quisiere mejorar la Renta venta de verdes perteneciente á la masa de estos Propios, que se halla en la cantidad de cinco mil ciento veinte y cinco reales vellón á que ha dado motivo la puja del cuarto hecha en citada renta, acuda á la Secretaria de esta Corporación que le será admitida; señalándose para el último remate el día ocho del próximo Diciembre en que terminan los nueve días contados desde esta fecha prevenidos por instrucción para la puja de llanas, entre once y doce de su mañana en las casas consistoriales. — Almería 30 de Noviembre de 1857. — El Alcalde 2.º Presidente actual — José Iribarne — Alejandro de Ortega y Zufra — Secretario

Índice: de todas las reales órdenes, decretos y circulares, publicados en este Boletín oficial en todo el mes de Noviembre de 1837.

Gobierno político.

Núm. 505. Real orden 217, comunicando el nombramiento para Gefe político de esta provincia, á D. José March y Labores.

Circular 218 encargando á los Alcaldes de los pueblos suministren á la compañía de seguridad los auxilios que necesite.

Real orden, sobre el modo de hacer efectivo por los pueblos su contingente de quintas, cuando sea menor que un mozo.

Otra 219. Sobre lo mismo que la anterior.

Otra 220. Sobre tránsito de los ganados cabaliles, por los terminos de los pueblos.

Núm. 506. Real orden 221, previniendo continúe el juzgado especial de correos y caminos.

Idem, previniendo sobre la admision de alumnos en las escuelas de ingenieros de minas, caminos, y canales.

Idem, invitando á los Senadores y Diputados, á que se presenten á la apertura de las Cortes.

Idem, decreto de las Cortes, sobre completo del ejército de los mozos procedentes de la última quinta, y de la requisicion de caballos.

Idem, sobre universidades

Otra 222. Disponiendo que la Inspeccion de minas, continúe en Berja.

Núm. 507. Real orden 223, en que se incluye un decreto de las Cortes sobre exigir juramento de la Constitución de 1837 á los que se hallen en el extranjero.

Idem, adición á la ley de libertad de imprenta.

Otra 224. Sobre reemplazo del ejército.

Núm. 508. Circular 225. Anunciando haber tomado posesion de su destino este Sr. Gefe político.

Otra 226, anunciando se persiga cualquier faccion que se presente.

Otra 227, anunciando la quema de un correo.

Núm. 509. Circular 228. Encargando que las comunicaciones que se hagan á las autoridades sean en el papel y forma correspondiente.

Otra 229. Pidiendo el nombre de cada uno de los individuos de los Ayuntamientos incluso los Secretarios.

Otra 230. Previniendo la captura de Juan Contreras Santiago vecino de Oria

Otra 231. Haciendo la misma prevencion á Juan Perez Espinar de Granada.

Otra 232. En que se remiten unos estados para que los devuelvan llenos los Ayuntamientos.

Otra 233. Sobre los herradores y albeiteros.

Núm. 510. Real orden 234. Sobre la distribucion mensual de los caudales públicos.

Circular 235. Previniendo á los comandantes militares aseguren los tránsitos de los Senadores y Diputados.

Real orden 236. Insertando un decreto de las Cortes sobre adquisicion de buques para el comercio interior.

Idem. Sobre nombramiento y destitucion de los Secretarios de las Diputaciones provinciales.

Idem. Sobre preferencia de pagos

Idem. En que se inserta un decreto de las Cortes previniendo que los Diputados provinciales que sean reelegidos sin intervalo, puedan renunciar.

Idem, declarando varias gracias á los pueblos que en la misma se expresan.

Idem, declarando dispensados del servicio de M. N. á los alcaldes de barrio en propiedad.

Idem previniendo la ampliacion del alistamiento de Milicia Nacional.

Idem, disponiendo se consideren movilizados los milicianos nacionales que hayan abandonado sus casas y se refugiasen á puntos fortificados.

Circular 237. Encargando el mas exacto cumplimiento del artículo 184 de la ley de 5 de Febrero de 1825.

Suplemento. — Real orden en que se inserta el decreto de las Cortes sobre la instalacion de nuevas Diputaciones provinciales.

Núm. 511. R. orden 239. Disponiendo que la correspondencia de esta provincia, se reciba por la via de Murcia

Circular 219. Disponiendo que los alcaldes remitan á correo inmediato nota de los pasaportes que hayan expedido para Gibraltar.

Otra 211. Disponiendo que los alcaldes remitan partes circunstanciadas de las ocurrencias notables.

Núm. 512. Circular 212. Comunicado un impreso del Alcalde Constitucional de Lorca.

Real orden 213, previniendo continúen la jurisdiccion privativa de Maestrazgos y encomiendas por lo respectivo á las cosas.

Circular 214. En que se remite una alocucion del Sr. Gefe político.

Suplemento comunicando á los pueblos el discurso de S. M. á la apertura de las Cortes.

Núm. 515. Circular 215. Encargando no se haga innovacion, por ahora, en los Ayuntamientos.

INTENDENCIA DE ALMERIA.

Núm. 505. Real orden disponiendo cese la suspension que temporalmente se hizo á algunos documentos de crédito.

Circular. Anunciando la vacante de la plaza de interventor de Rentas de Tijola.

Real orden comunicando varias disposiciones de comercio marítimo de Portugal.

Otra haciendo varias prevenciones relativas á las alhajas de los conventos suprimidos.

Núm. 506. Real orden sobre los contribuyentes, á la contribucion de los 200 millones.

Circular. Encargando á los Ayuntamientos comuniquen al resguardo los movimientos de los contrabandistas.

Núm. 507. Real orden sobre el derecho que debe adender el hilo de alambre torcido para elasticos.

Otra, declarando libre de derechos las barricas vacias que se devuelvan.

Otra. Sobre aduanas.

Otra. Sobre minas.

Otra. Sobre introduccion de muebles hechos.

Otra, previniendo se admitan por cuenta de las medias annatas y lanzas adeudadas hasta Diciembre de 1835 con billetes de los 200 millones.

Circular. Encargando á los Ayuntamientos el pronto recaudo de las contribuciones.

Núm. 509. Real orden en que se restablece el decreto de las Cortes de 5 de Enero de 1822 por el que se habilita el puerto de Sta. Cruz de Santiago de Tenerife.

Núm. 511. Real orden habilitando la iglesia de S. Francisco de Albox.

Otra. Haciendo varias prevenciones á los compradores de fincas nacionales.

Otra. En que se inserta un decreto de las Cortes permitiendo la entrada de oro y plata de la antigua América Española.

Otra. Sobre el abuso que se hace del papel sellado.

Otra sobre diezmos.

Núm. 512. Real orden sobre admision en las tesoreras de los pagarés del tesoro.

Núm. 513. Otra sobre derechos que han de adender los carruages extranjeros.

Otra. Sobre arriendo de las fabricas de salitre, azufre y pólvora.

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 506. Real orden haciendo varias prevenciones sobre las sediciones militares.

Núm. 512, comunicando una alocucion y dos bandos del Escudo. Sr. Capitan general.

INSPECCION DE MINAS.

Núm. 512. Real orden sobre los casos de reclamacion.

SUB-INSPECCION DE M. NACIONAL.

Núm. 515. Real orden sobre antigüedad de los comandantes y demas oficiales de Milicia Nacional.

Idem. Sobre en caso que ocurra empate en la eleccion de comandante.

Almería: Imprenta y libreria de Ramon Gonzalez.